

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	83'50 peset. s.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 86.)

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias.

En cumplimiento de lo que determina el artículo primero de la Real orden de fecha 27 de abril de 1927, publicada en la *Gaceta* de 5 de mayo del mismo año, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias de los términos municipales de Fuente-tenebro, Pardilla, Torre galindo, Milagros, Villaescusa de Roa, Boada de Roa, Quintanamanvirgo, Anguix, La Horra, Campillo de Aranda, Vadocondes, La Vid y Castrillo de la Vega.

Asimismo, por los Alcaldes respectivos se publicarán los edictos en la forma acostumbrada.

Burgos 22 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

SECCIÓN DE ECONOMÍA NACIONAL

Circular.

Reorganizados los servicios de Abastos por el Real decreto-ley de 6 de los corrientes, y aunque ya en el Estatuto municipal, regla 12, artículo 150, se disponía que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada a las observancias de las leyes generales del Reino, lo referente a la policía de

subsistencias, dispone dicho Real decreto-ley, en su artículo 9.º, que la función de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de Abastos, será ordinariamente de policía municipal, correspondiendo a los Ayuntamientos y a sus Alcaldes.

Por tanto, y toda vez que llegan a este Gobierno noticias de que se infringen las disposiciones de la tasa mínima de trigo, encarezco a los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, presen la debida atención a la vigilancia de las tasas de trigo, en defensa de los intereses de la agricultura, que en todas partes constituye la primordial fuente de riqueza.

Burgos 24 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Peñahorada a Oña, por Salas de Bureba, correspondiente al ejercicio de 1929, de los que es contratista D. Juan Izaguirre Suárez, vecino de Salas de Bureba, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radiquen las obras ejecutadas por dicho contratista remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego general de condiciones aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se en-

tenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 24 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de abril se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 2.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.—Montepío militar, Montepío civil y Remuneratorias.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 25 de marzo de 1930.

—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de abintestato que en este

Juzgado se sigue a los bienes de D. Pedro Benito Ochoa, vecino que fué de San Clemente del Valle, el cual falleció sin dejar descendientes ni ascendientes, y para hacer pago a la Hacienda Nacional, reintegros y costas, así como para hacer entrega al Estado del sobrante, si lo hubiere, por haber sido declarado heredero a beneficio de inventario, he acordado, por providencia del día de hoy, sacar a la venta en pública, tercera y última subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inventariados al fallecimiento de dicho causante, a saber:

Bienes muebles.

En poder del depositario D. Juan Benito Córdoba, vecino de San Clemente del Valle:

Siete fanegas de trigo, valuadas en 133 pesetas.

Un hacha para partir leña, en 2.

Una jalma, en 1.

Tres tablas de nogal, en 1'98.

Doce imprentas de madera, en 6,90.

Un escaño, en 1.

Un asador, en 1.

Un cántaro, en 0,50.

Una jarra, en 0,25.

Una navaja, en 0,50.

Un arca, en 1.

Un tapabocas malo, en 2.

Dos botellas, en 0,20.

Una escoba, en 0,15.

Un cajón de pino, en 0,25.

Un jergón de cama, usado, en 1.

Una cruja de chopo, en 3.

Un cubete, en 0,25.

Cuatro kilos de sal, en 0,40.

Un sillete, en 0,75.

Seis ollas zamoranas, en 2,40.

Dos cazuelas de barro, en 0,50.

Un salero, en 0,20.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial,

Por el presente edicto hago saber: Que dentro del plazo establecido por el artículo 4.º del Real decreto número 582, fecha 24 de febrero último, en relación con el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se han presentado en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las instancias que a continuación se expresan, solicitando los cargos de Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes, de los pueblos que también se indican.

(Continuación.)

Partido de Belorado.

D. Ramón Cigüenza Herrán, solicita el cargo de Juez municipal de Belorado.

D. Gregorio Gómez Rioja, don Félix Zuazo Cuende, D. Bernabé Rubio Cárcamo y D. Job Pérez Alonso, el de Juez municipal de Castildelgado.

D. Maximino López Montejo, el de Fiscal municipal de id.

D. Jacinto Busto Miguel, D. Nicolás Torre Campo, D. Martín Barrera Ortiz, D. Felipe Riaño y Riaño, D. Zacañas Eguía Ezquerria, D. Santos Gordo Oriñuel y D. Honorio González Pedroso, el de Juez municipal de Cerezo de Riotirón.

D. Demetrio Molina Torres y D. Honorato Revuelta Ayala, el de Fiscal municipal de id.

D. Teófilo Román García, el de Juez municipal de Cerratón.

D. Leoncio Busto Corral y don Antonio Román Corral, el de Juez municipal de Espinosa del Camino.

D. Eloy Gómez Zaldo, D. Castor García Riol y D. Domingo San Martín García, el de Juez municipal de Eterna.

D. Facundo Corral García, el de Juez municipal de Fresneña.

D. Elías del Hoyo Metola, el de Fiscal municipal de id.

D. Teodoro Aguilera García, el de Juez municipal de Hontoria de Valdearados.

D. Ramón Adaneto de Benito Sevilla, el de Juez municipal de Pradoluengo.

D. Cesáreo Barbero Hernando, el de Juez municipal de Rábanos.

Una capa de paño, usada, en 6,20.
Un traje de sayal, usado, en 4.
Cuyo valor de los anteriores bienes es de 170,85 pesetas.

Finca urbana.

Una casa arruinada, en el casco del pueblo de San Clemente del Valle, señalada con el número uno de orden, en la calle Redonda o Bajera, con sus alrededores de terreno rústico, linda toda la finca por el frontis calle pública y trasera Manuel Corral, mide un plano superficial dicha casa de 14 metros cuadrados y sus alrededores tres áreas, tasada en 125 pesetas.

Inmuebles en jurisdicción de dicho pueblo.

Un prado en El Arroyo de los Duros, de dos áreas, linda S. Isidoro San Martín, N. Juan Martín y E. y O. ribera, tasado en 25 pesetas.

Un huerto en do llaman La Calleja, de 75 centiáreas, linda N. Francisco Martínez, S. arroyo, E. pared y O. Inés Villa, se halla plantado recientemente de chopos, en 75.

Una tierra do llaman Colinga, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. Gabino Corral, S. ribera, E. Ruperto Iñiguez y O. ribera, en 50.

Otra en La Hombria de Corrociada, de ocho y 75, linda N. ribera, E. Emeterio Villar y demás aires ribera, en 75.

Otra en Los Navares, de dos áreas, linda N. Felipe de Simón, S. Félix Córdoba y los demás aires tiesos, en 10.

Otra en Campolatejera, de cinco, linda N. José Corral, S. Emeterio Villar, E. herederos de Pedro García y O. ribera, en 15.

Otra en Fuenteladehesa, de ocho áreas y 50 centiáreas, linda N. Donato Rivera, S. Simón Hernando y los demás aires ribera, en 40.

Otra en Las Cabezas, de cuatro y 75, linda N. Daniel de Simón, sur tieso, E. camino y O. Teodoro Espinosa, en 70.

Otra en La Hombria de las Cabezas, de siete y 25, linda N. Felipe Bartolomé, S. y O. ribera y este Valeriano Espinosa, en 30.

Otra en Mirabueno, de cuatro y 75, linda N. herederos de Pedro García y S., E. y O. tiesos, en 50.

Otra detrás de Los Prados, de cinco y 25, linda N. Gil Rábanos, E. Florentino Pascual y los demás aires tiesos, en 15.

Otra en La Cabaña, de 10 áreas, linda N. Pedro Martínez, S. Agustín Villar y todos los demás aires tiesos, en 25.

Otra en El Arbol, de siete, linda N. campos tiesos, S. y E. ribera y O. Severiano Benito, en 50.

Otra en La Mangada de Cantón, de cinco, linda N. herederos de Micaela Rivera y S., E. y O. ribera, en 18.

Otra en El Arbol, de dos áreas y 75 centiáreas, linda N. Juan Benito, S. y E. ribera y O. Daniel Melchor, en 10.

Otra en El Alto de la Serna, de tres y 75, linda N. Inocente de Simón y S., E. y O. ribera, en 15.

Otra en La Hombria del Campo, de 10 áreas, linda N. Estanislao Martínez, S. herederos de Juan Hernando y E. y O. ribera, en 85.

Otra que llaman de la Ermita, de seis, linda N. Bonifacio Melchor, S. Julián Corral. E. campo de la Ermita y O. ribera, en 30.

Otra en La Fuente del Campo, de cuatro áreas y 25 centiáreas, linda N., S., E. y O. campos tiesos, en 12.

Otra en La Revuelta el Caño, de siete áreas, linda N. erial, S. Juan Benito Espinosa y O. ribera, en 30.

Otra en Los Cascajos, de cuatro áreas y 50 centiáreas, linda N. Roque Córdoba, S. Escolástica García y E. y O. ribera, en 10.

Otra en La Mangada, de dichos Cascajos, de nueve áreas y 75 centiáreas, linda N. ribera, S. campos tiesos, E. terreno erial y O. ribera, en 15.

Otra en La Solana de la Manzana, de 10 áreas, linda N. el campo, S. Francisco Mingo, E. Félix Córdoba y O. ribera, en 85.

Otra en La Peña de la Manzana, de 10 áreas y 75 centiáreas, linda N. Daniel Melchor, S. Gabriel Corral, E. y O. ribera, en 20.

Otra en El Río de Monte, de cuatro áreas, linda N. Donato Rivera y S., E. y O. ribera, en 25.

Otra en Las Eras bajas, de dos áreas y 25 centiáreas, linda N. Gabino Corral, S. José Uzquiza y este y O. Simón Hernando, en 50.

Un prado en Carraldea, de tres y 50, linda N. Jacinto Corral, S. cerca de pared, E. pared y O. Caozo, en 50.

El valor de anteriores fincas rústicas, en junto, es de 975 pesetas. La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de abril próximo, a la hora de las diez de su mañana.

Se advierte a los licitadores que no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se subastan, se sacarán a la venta sin supir la falta,

por lo que el rematante quedará obligado a proveerse de ellos con arreglo a lo que dispone la vigente Ley hipotecaria.

Dado en Belorado a 22 de marzo de 1930.—Manuel Cejador.—El Secretario accidental, Ignacio Castro.

Villarcayo.*Requisitoria.*

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Aurelio Martínez García, panadero que fué en esta villa de Villarcayo, de donde desapareció la noche del 15 al 16 de noviembre último, marchándose a Barcelona, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo, dictado en causa número 136 de 1929, por el delito de estafa, y de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la Prisión preventiva de esta villa.

Dado en Villarcayo a 25 de marzo de 1930.—El Juez de Instrucción, Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Ildefonso Codón.

Requisitoria.

Mariano Larraz Fernández, hijo de Mariano y de Simona, natural de Logroño, de estado soltero, profesión impresor, de 20 años, sus señas particulares son: estatura 1'635 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color sano, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Antonio Villalba y Rubio, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 27 de enero de 1930.—Antonio Villalba y Rubio.

D. Nicolás Uribe Sáez, el de Juez municipal de Redecilla del Camino.

D. Braulio García Oca, el de Juez municipal de Tosantos.

D. Angel Corcuera Murillo y don Alejandro Alonso Gómez, el de Juez municipal de Vitoria de Rioja.

D. Braulio Casto Hernando, el de Fiscal municipal suplente de id.

D. Saturnino García Grijalba, el de Fiscal municipal de id.

D. Demetrio Mina Colina y don Pedro Munguía Ruiz, el de Juez municipal de Villaescusa la Sombria.

D. Benito San Juan Martínez, el de Juez municipal suplente de id.

D. Eleuterio Manso González, el de Juez municipal de Villagalijo.

D. Eustaquio López Yela, el de Juez municipal de Villanar.

D. Avelino Sáez Díez, el de Juez municipal de Valle de Oca.

Lo que se hace público para que en los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las observaciones o reclamaciones que se consideren justas con los documentos comprobantes.

Habiéndose observado que la mayor parte de los señores solicitantes, no han completado sus expedientes ni han reintegrado con arreglo a la ley del Timbre la documentación por ellos presentada, así como tampoco han unido a la solicitud la póliza de tres pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica, que es indispensable, se advierte que, a partir del día 15 de abril, tendrán que completar y reintegrar debidamente sus expedientes en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, sin cuyo requisito no surtirán efecto legal alguno las solicitudes presentadas.

Burgos 21 de marzo de 1930.— El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Gorgonio Medrano Gil, mayor de edad, industrial y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad de fecha 7 de enero de 1930, en cuanto resolvió no ser procedente la petición para que se fijase la línea para

poder edificar en un terreno que había solicitado del Ayuntamiento y que le fué por éste concedido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publicó este anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración, en el número de este BOLETIN de 17 del corriente mes, figurando en él Gorgonio Medrano Gil con el nombre de Gregorio, habiendo ordenado este Tribunal, por providencia fecha 20 del actual, que se haga nueva publicación subsanando el error de nombre padecido.

Burgos 24 de marzo de 1930.— Amando Fernández Soto.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de quince años, a dar validez académica a estudios del Magisterio, hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, durante los días lectivos del próximo mes de abril, plazo improrrogable, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 11 de marzo de 1914, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente, certificación de nacimiento legalizada y certificación de no padecer enfermedad contagiosa o repulsiva, en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, comprenderán el examen de ingreso si no lo tuvieron ya aprobado, y las asignaturas de curso objeto del examen, así como si desean ser examinados por asignaturas completas de aquellas que se cursan en dos o más años.

Los Bachilleres de planes anteriores al vigente, que deseen obtener el título de Maestro de primera enseñanza, acompañarán a la instancia y documentos arriba señalados, certificación oficial de estudios y de haber hecho el depósito del título de Bachiller. Estos y los aspirantes de tercero y cuarto curso inscriptos en esta Escuela Normal, en el plazo reglamentario, en la asignatura de Prácticas de enseñanza, presentarán en la Secretaría, en la última decena de mayo

próximo, la certificación y memoria comprensivas del curso y tiempo de duración del mismo, que deberá ser del 1.º de octubre al 20 de mayo siguiente, conforme a los preceptos establecidos en la regla 9 de la Real orden de 2 de junio de 1919 y posteriores.

Los interesados presentarán en el acto de la entrega del expediente, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de su cédula personal, que garanticen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si bien harán constar en su instancia la época en que lo verificaron.

Abonarán los derechos de matrícula y examen correspondientes, más un sello de cincuenta céntimos por cada asignatura para la Protección de Huérfanos del Magisterio.

Podrán solicitar matrícula gratuita por razón de pobreza los que a ello tengan derecho, según lo dispuesto en la orden de 25 de noviembre de 1922.

Todos los que padezcan algún defecto físico y aspiren a seguir la carrera del Magisterio incoarán ante la Dirección general de Primera Enseñanza, por conducto de esta Escuela Normal, el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 11 de mayo de 1911.

Los días y horas en que hayan de tener lugar los exámenes se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela Normal.

Burgos 24 de marzo de 1930.— El Director, Felipe Romero.

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA - DEL EBRO -

Expropiaciones.

En el expediente de expropiación, relativo al término de Valle de Valdebezana, distrito municipal de ídem, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Valle de Valdebezana, con motivo de la ejecución de las obras de la variante del ferrocarril de La Robla a consecuencia de la construcción del Pantano del Ebro, expediente número 30.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero

encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 5.ª División expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, la Confederación está facultada, como deledada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación en todas las obras incluidas en el plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos tercero, apartado d) y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Conferencias, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe, tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expro-

piante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley, y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926.—Zaragoza 11 de marzo de 1930.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a

partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayunta-

miento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza 11 de marzo de 1930.—
El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Residencia.	Nombre de la finca.	Clase de la finca.
1	Hermanidad de la Rivera.....	Herbosa.....	La Virga.....	Pastizal.
2	La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

El colono correspondiente a los números 1 y 2, es el Presidente de la Junta D. Valentin Cuesta.

Alcaldía de Villadiego.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villadiego 24 de marzo de 1930.—
El Alcalde-Presidente, Vivencio de Grado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villafruela.
Olmos de la Pícaza.
Arenillas de Villadiego.
Villamedianilla.
Los Barrios de Villadiego.
Coculina.
Ayuelas.
Brazacorta.
Neila.
Villariego.
Vallegera.
La Gallega.
Quintanarraya.
Contreras.
La Parte de Bureba.
Torrelara.
Pancorvo.
Galbarros.
Bañuelos de Bureba.

Alcaldía de Retuerta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que

los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Retuerta 20 de marzo de 1930.—
El Alcalde, Pedro López.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel,
Agente Ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana fiscal, perteneciente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1929, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fecha 21 de junio de 1929, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Término municipal de Santa María.

Alejandro Arroyo, adeuda 0'63 pesetas.

Aniceto Zubiaga, 0'16.
Justo Cerezo, 0'05.
Miguel Gómez, 4'41.
Nicolás Varona, 7'59.
Plácido Sáiz, 5'74.

Término municipal de Vallacanes.

Antonio Cerezo, adeuda 16'67 pesetas.

Domingo Torrecilla, 10'42.
Esteban Corcuera, 16'67.
Engracia Pozo, 8'34.
Florentina Caño, 12'50.
Genoveva Busto, 2'08.
Luis Gómez, 10'42.
Mauricio Pozo, 15'64.
Pedro Marroquin, 35'60.
Saturnino Ruiz, 8'34.
Valentin Busto, 30'50.
Valentin Moreno, 4'17.
Victorino Rubio, 5'25.

Término municipal de Villanueva de Teba.

Antonio Alonso, adeuda 0'08 pesetas.

Daniel Díez, 1'66.
Leonor Güemes, 2'50.

Impuesto de utilidades.

Término municipal de Miranda.

Cipriano Salazar García, adeuda 16'80 pesetas.

Ezequiel Arroyuelo Quincoces, 6'48.

Ezequiel Bañuelos Peñafiel, 38'61
Gregorio Benito, 9'65.
Luis Pérez González, 12'60.
Laureana Villasante Busto, 8'00.
La misma, 8'40.

María Zulueta Echaurrén, 18'90.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro a 20 de marzo de 1930.—El Agente, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.